

Legislación Nacional

var disURL = '1284192/1285981/1556869/de_137_1997.htm' ;document.write("");]]> DECRETO 137/1997**CONTRATO DE TRABAJO Beneficios Sociales Beneficios sociales. Gastos médicos. Determinación. Autoridad de aplicación. Carácter no remunerativo** del 12/02/1997; publ. 14/02/1997**El presidente de la Nación Argentina decreta:****Art. 1.º** A los efectos del inc. d) del art. 103 bis de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, los gastos efectuados para el pago de servicios médicos de asistencia y prevención al trabajador o su familia a cargo se considerarán como "gastos médicos", y su reintegro por parte del empleador tendrá el carácter de beneficio social no remuneratorio.**Art. 2.º** A los efectos del inc. b) del art. 103 bis de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, será considerado autoridad de aplicación al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.**Art. 3.º** Los beneficios sociales, las prestaciones complementarias que no integran la remuneración y la prestación no remunerativa definidos por los arts. 103 bis , 105 y 223 bis de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, serán considerados de carácter no remunerativo y en consecuencia no sujetos a aportes y contribuciones.**Art. 4.º** Comuníquese, etc.**Menem - Rodríguez - Caro Figueroa**Referencias: **L 20744, t.o. 1976: ALJA 19-A-128.**